



### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

#### ÁREA DE DEPORTES, ARTESANÍA Y DISEÑO Y MEMORIA HISTÓRICA (SERVICIO DE DEPORTES)

##### Anuncio

Teniendo en cuenta las diversas incidencias producidas en el acceso y proceso de firma y registro telemático y en la aplicación @firma de la red SARA, que pudieron afectar a la presentación de solicitudes dentro de la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones destinadas a entidades y clubes de la provincia de Lugo de la anualidad 2024, aprobada por acuerdo de Xunta de Gobierno de 1 de marzo de 2024 y cuyo extracto se publicó en lo BOP nº 058 de fecha sábado, 9 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta el previsto en el artículo 32.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

4. Cuando una incidencia técnica imposibilitara el funcionamiento común del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos y deberá publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Por Resolución de Presidencia de 22 de marzo de 2024, en base al establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acordó:

Primero.- Avocar la competencia delegada en la Xunta de Gobierno Local para:

1.º. Aprobar la ampliación hasta el día 27 de marzo de 2024 (inclusive) del plazo para la presentación de solicitudes de la convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones destinadas a entidades y clubes de la provincia de Lugo de la anualidad 2024, aprobada por acuerdo de Xunta de Gobierno de 1 de marzo de 2024 y cuyo extracto se publicó en lo BOP nº 058 de fecha sábado, 9 de marzo de 2024.

2.º. Publicar la resolución de ampliación de plazo en la sede electrónica de la Diputación de Lugo conforme al previsto por el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Y publicar asimismo, el presente acuerdo en lo BOP de Lugo.

3.- Dar cuenta a la Xunta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

El que se comunica a los efectos oportunos

Lugo, 22 de marzo de 2024.- El PRESIDENTE, P. D. Decreto de fecha 04-07-2023, El DIPUTADO PROVINCIAL, Pablo Rivera Capón.- El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 0796

### SECCIÓN DE ACTAS Y GOBIERNO

##### Anuncio

Resolución de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, de fecha 15 de marzo de 2024, sobre nombramiento de diputada delegada de Área de Economía, que textualmente dice el siguiente:

*“De conformidad con el dispuesto en el art. 34.2 y 35.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 72 del Reglamento Orgánico de esta Excm. Diputación de Lugo; 63.3, 64 y 65 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:*

**Primero.- Conferir la delegación para el área de Economía, Recaudación, Hacienda y Especial de Contas a la diputada provincial doña M.ª de él Carmen López Moreno.**

**Segundo.-** La delegación general conferida se extiende a las facultades de gestionar los servicios en general y en especial dirigirlos y realizar propuestas referentes a la materia del área delegada. Serán informados de todo aquello que, aun siendo competencia de otra Área, tenga relación con la suya .

Asimismo todos los delegados participarán, siempre que sea posible, en Comités y Consejos y demás organismos de gestión administrativa cuando la competencia de estos había podido tener relación que Área a la que si refiere la delegación.

El Presidente reservara expresamente las facultades de dictar actos administrativos resolutorios, solventando sin más trámite cualesquier conflicto que si había podido presentar en las delegaciones.

Se dé cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación, se notifique a la interesada, y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

El que si hace público para los oportunos efectos.

Lugo, quince de marzo de dos mil veinticuatro.- **EL PRESIDENTE**, José Tomé Roca.- **EL SECRETARIO**, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 0752

---

## AYUNTAMIENTOS

FOZ

Anuncio

### SELECCIÓN DE PERSONAL

Por parte de este Ayuntamiento se va a proceder la aprobación de las Bases y Anexos por las que si establecen las **normas para seleccionar personal al objeto de integrar la Bolsa de empleo en el Ayuntamiento de Foz para la cobertura temporal por sustituciones, vacantes o circunstancias análogas de trabajador de la plaza de orientador laboral-técnico recursos humanos.**

**Plazo de presentación de instancias:** 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en lo BOP.-

**Requisitos del puesto de trabajo :** recogidos en las Bases que rigen la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2024, la disposición de los interesados en lo BOP, en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento de Foz , en horario de 9:00 a 14.00 horas, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Foz ([www.concellodefoz.es](http://www.concellodefoz.es)).

Más información: Teléfonos 982.14.00.27

Foz, 5 de marzo de 2024.- **EL ALCALDE**, FRANCISCO CAJOTO CASERIO.

R. 0753

---

Anuncio

Aprobada inicialmente la desafectación de los vehículos Citroën C15 Cumbre con matrícula LU-8680-P, Nissan Patrol con matrícula C-3483-AV/AV y Peugeot 205 con matrícula LU-5068-L, para poder destinarlos a despiece, al no cumplir con la finalidad pública a la que estaban destinados, cambiando su cualificación de bien de dominio público a bien patrimonial por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 25 de enero de 2024.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que si aprueba el Reglamento de Bien de las Entidades Locales , se somete la información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero de anuncios del Ayuntamiento.

Durante lo dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que si formulen los alegatos que si estimen pertinentes. Asimismo, estará la disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://concellodefoz.sedelectronica.es>].

Foz, 15 de marzo de 2024.- **EL ALCALDE**, FRANCISCO CAJOTO CASERIO.

R. 0754

---

**GUITIRIZ***Anuncio*

Aprobados por Decreto de la Alcaldía los padrones del 4º trimestre del año 2023 correspondientes el agua, basura, canon y alcantarillas, por medio del presente se hace público que durante el plazo 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en lo BOP, quedan de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento de Guitiriz, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que si estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra el mismo.

Contra lo acuerdo de aprobación de los correspondientes padrones, podrán interponer con carácter preceptivo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes padrones.

El cobro en período voluntario de las tasas de los padrones de agua, basura, canon y alcantarilla correspondientes al cuarto trimestre del 2023, tendrá lugar desde lo días **01/04/2024 al 31/05/2024** (ambos incluidos).

El cobramiento se efectuará en alguna de las siguientes modalidades:

- Mediante el sistema de domiciliación bancaria, según los datos facilitados por los sujetos pasivos y que obren en esta Administración.
- Presencialmente en cualesquier oficina o cajero de ABANCA con el código generado en lo recibo.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el citado artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas relativas al agua, basura y alcantarillas se harán efectivas por la vía de apremio y serán exigibles los recargos del período ejecutivo e intereses de demora que correspondan, tal como si estipula en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, los costes que si produzcan.

Guitiriz, 13 de marzo de 2024.- La Alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 0755

**XERMADE***Anuncio***Mutación demanial objetiva de dominio público viario**

El Pleno del Ayuntamiento de Xermade, en la sesión común que tuvo lugar el 14/03/2024, aprobó inicialmente el cambio de uso de las parcelas 9024 y 9027 del polígono 32 como mutación demanial interna u objetiva, sin que suponga cambio de su naturaleza de bien de dominio público, afecto la un uso público:

- Polígono 32 parcela 9027, con una superficie de 2.535,00 metros cuadrados (según catastro): aparcamiento de vehículos al aire libre.
- Polígono 32 parcela 9024, con una superficie de 2.066,00 metros cuadrados (según catastro): zona especial para autocaravanas.

El que si somete al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://concelloxermade.sedelectronica.es>] y tableros de edictos del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, conforme al dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que si aprueba el Reglamento de bien de las entidades locales, a fin de que los interesados puedan presentar alegatos o reclamaciones.

Se considerará aprobado definitivamente el acuerdo plenario inicial y el expediente, de no presentarse alegatos o reclamaciones, o, en su caso, con nuevo acuerdo plenario definitivo resolviendo las mismas.

Xermade, 18 de marzo de 2024.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 0756

*Anuncio*

**Asunto: aprobación inicial de expediente de suplemento de crédito núm. 2024/SC/02.**

El Pleno del Ayuntamiento de Xermade , en sesión común celebrada el 14/03/2024, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2024/SC/02, del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, por importe de 79.793,19 €, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado lo pones Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente la exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se presentaron alegatos, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo inicialmente adoptado.

Xermade, 18 de marzo de 2024.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 0757

### Anuncio

#### Asunto: aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario núm. 2024/CE/01.

El Pleno del Ayuntamiento de Xermade , en sesión común celebrada el 14/03/2024, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2024/CE/01, del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, por importe de 87.000,18 €, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado lo pones Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente la exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se presentaron alegatos, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo inicialmente adoptado.

Xermade, 18 de marzo de 2024.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 0758

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### Anuncio

El Tribunal Superior de Xustiza, anuncia la convocatoria pública para cubrir la plaza de juez o jueza de Paz SUSTITUTO/La de O Incio (Lugo).

I.- Los aspirantes podrán presentar sus **solicitudes en el plazo de 15 días hábiles**, contadas desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas de la siguiente documentación:

#### DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

II.- - **Certificado de nacimiento o fotocopia del D.N.I.**

III.- **Certificación expedida por lo Registro Central de Penados y Rebeldes.** El solicitante autoriza al Tribunal, conforme al artículo 28 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Admones. Públicas, para su consulta, excepto que señale su negativa,

<b>SÍ</b>	<b>AUTORIZO a la SECRETARÍA DE GOBIERNO del TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA</b> para que, acceda a los datos relativos mi persona que consten en lo Registro Central de Penados, a través de la "Plataforma de Intermediación de Datos de él Ministerio de Hacienda y Función Pública".
<b>NO</b>	

IV.- **Declaración complementaria** a la que si refiere el artículo 2.1 de la Ley 68/1980, **relativa a no estar inculcado ni encausado.**

V.- - **Justificación de méritos** que si aleguen.

**VI. -Profesión actual.****PRESENTACIÓN SOLICITUDES y DOCUMENTACIÓN:**

I.- Remisión al correo electrónico [secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal](mailto:secretariagobierno.tsxg@xustiza.gal),

II.- En cualesquiera de las formas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

A Coruña, 7 de marzo de 2024.- El SECRETRARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 0759

**MINISTERIO DE HACIENDA****BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES. (BDNS).- MONFORTE DE LEMOS***Anuncio***BASES Y CONVOCATORIA PARA LANA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LANA CELEBRACIÓN DE FIESTAS DE BARRIOS Y PARROQUIAS EN ÉL EJERCICIO 2024****BDNS (Identif.): 749787**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.1a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/749787>)

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria todas las parroquias y barrios de el Ayuntamiento de Monforte de Lemos que promuevan fiestas populares, actuando como representantes los organizadores de las mismas y siempre que justifiquen: Carácter tradicional de los actos para los que solicita la ayuda.

En lo ser deudor de el Ayuntamiento por cualquier tipo de deuda de derecho público.

En lo ser deudor con la hacienda pública y con la Seguridad Social.

Declaración responsable en la que consten las subvenciones y/ las ayudas solicitadas para la misma finalidad, con expresión de su cuantía, comprometiéndose a comunicarle al Ayuntamiento la concesión de cualquier otra ayuda de Entes públicos o privados.

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Segundo. Objeto.**

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria todas las parroquias y barrios de el Ayuntamiento de Monforte de Lemos que promuevan fiestas populares, actuando como representantes los organizadores de las mismas.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Pueden consultarse las bases reguladoras de la presente convocatoria en la siguiente dirección: [www.monfortedelemos.es](http://www.monfortedelemos.es)

**Cuarto. Cuantía.**

Para la financiación de estas subvenciones se destina un crédito máximo de 32.000,00€ que se imputará a la aplicación 338.480.00 de el Presupuesto municipal de el cordero 2024.

**Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de octubre de 2024.

Monforte de Lemos, 18 DE MARZO DE 2024.- El Alcalde, José Tomé Roca.

R. 0760

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A. COMISARÍA DE AGUAS**

*Anuncio*

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

EXPEDIENTE: **V/27/01604**  
PETICIONARIO: Alexandra Rodríguez Fernández  
VERTIDO  
DENOMINACIÓN: Vivienda en Sernande  
LOCALIDAD: Sernande, San Fiz de Cangas (San Fiz )  
TÉR.M. MUNICIPAL: Pantón  
PROVINCIA: Lugo  
RÍO/CUENCA: Innominado/Ferreira de \*\*

Él vertido cuya autorización si solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "Vivienda en Sernande" - "Alexandra Rodríguez Fernández", con un volumen máximo anual de 210 m<sup>3</sup>.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Decantador digestor con filtro biológico
- Arqueta de toma de muestras
- Pozo filtrante-

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de él siguiente día de publicación de él presente anuncio en él Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que si consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, o. a. durante él plazo indicado.

Él expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Lugo (Ronda de la Muralla, 131, 2°).

Teniendo en cuenta la situación actual en lo que respecta a la exposición a coronavirus y a los riesgos sanitarios derivados por él contagio de COVID-19, para acceder al expediente de forma presencial, si deberá de SOLICITAR CITA PREVIA y respetar en todo momento las MEDIDAS DE SEGURIDAD que establezcan las autoridades sanitarias y las instrucciones de él personal de él Organismo.

Lugo, 15 de marzo de 2024.- ÉL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, CALIDAD DE ÉL AGUA Y VERTIDOS, Diego Fompedriña Roca.

R. 0761

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS**

*Anuncio*

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Desarrollos Renovables Iberia Gamma, S.L., de autorización administrativa previa del parque eólico "Prada", de 168 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de O Barco de Valdeorras, A Veiga, Petín, Carballeda de Valdeorras, Larouco, A Pobra de Trives y San Juan de Río, en la provincia de Ourense y Quiroga, en la provincia de Lugo, acordando él archivo de él expediente PEol-403.

De acuerdo con lo establecido en él artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de él Sector Eléctrico y en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por él que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, él Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

**I. HECHOS**

**Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa**

Desarrollos Renovables Iberia Gamma S.L. (en adelante el promotor) solicitó, con cierra 18 de diciembre de 2020, subsanado con cierra 2 de febrero de 2021 y 7 de diciembre de 2021, autorización administrativa previa de el parque eólico "Prada" de 168 MW y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de O Barco de Valdeorras , A Veiga , Petín, Carballeda de Valdeorras , Larouco, A Pobra de Trives y San Juan de Río, en lana provincia de Ourense y Quiroga, en lana provincia de Lugo (en adelante también, el proyecto).

#### **Segundo. – Admisión a trámite**

Esta Dirección General acreditó que lana solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto de el parque eólico "Prada" y sus infraestructuras de evacuación, en lanas provincias de Ourense y Lugo, había sido presentada y admitida a trámite.

#### **Tercero. – Tramitación de lana solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre**

Esta Dirección General de la traslado de el expediente al Área de Industria y Energía de lana Subdelegación del Gobierno en Ourense y al Área de Industria y Energía de lana Subdelegación del Gobierno en Lugo, cómo órganos competentes para lana tramitación de el expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, lana solicitud de autorización administrativa previa, acompañada de el proyecto y estudio de impacto ambiental si somete la información pública, con lana debida publicación en el Boletín Oficial de el Estado y Boletín Oficial de lanas provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a lanas distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público lo de servicios de interés general en lana parte que lana instalación pueda afectar la bienes y derechos a su cargo, así como la los organismos que deben presentar informe conforme la lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con cierra 14 de febrero de 2023, si recibe el informe y el expediente de tramitación de el La are de Industria y Energía de lana Delegación de el Gobierno en Galicia, complementado posteriormente. En te lo dice informe quieta recogido el resultado de lana tramitación completa derivada de ambos procedimientos de información pública.

Con cierra 18 de abril de 2023, tiene entrada escrito de el promotor en esta Dirección General solicitando lana devolución de lana garantía y posterior archivo de el expediente PEol-403, por lana imposibilidad de continuar con lana tramitación de el mismo por una causa en el imputable la lana Sociedad.

#### **Cuarto.- Evaluación de impacto ambiental practicada**

Con cierra 18 de febrero de 2023 si remite la lana Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) te lo dice expediente para inicio de el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, según lo dispuesto en el artículo 39 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Lana Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con cierra 30 de marzo de 2023, Resolución por lana que formula Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para el proyecto parque eólico "Prada", y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que te lo dice proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que lanas medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para lana adecuada protección de el medio ambiente.

(en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). Lana citada resolución si encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/15/pdfs/boe-a-2023-9277.pdf>

#### **Quinto. – Permisos de acceso y conexión**

El proyecto obtuvo permiso de acceso la lana red de transporte mediante lana emisión de Informe de Viabilidad de Acceso la lana Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de lanas Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en lana Subestación Trives 220kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con cierra 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que si declara lana caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que si aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para lana reactivación económica.

#### **Sexto. – Trámite de audiencia**

Con cierra 12 de febrero de 2024 si notifica el trámite de audiencia sobre lana propuesta de resolución por lana que si desestima lana solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto.

El promotor, con cierra 1 de marzo de 2024, responde al trámite de audiencia solicitando el reconocimiento de su derecho a recuperar lana garantía y a su inmediata devolución, por considerar que el incumplimiento de los

plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020 fue causada por motivos ajenos a la lana Sociedad derivados de la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

### Segundo. - Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, expone que *“Lana puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General de el Estado, en los términos establecidos en la ley, las siguientes competencias:

*“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:*

*la) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.*

*[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, que excedan de el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.*

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

### Tercero.- Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, cómo proceso a través de el cual se analizan los efectos significativos que tienen el pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el

clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común para la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental común, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de el anexo I mediante la acumulación de las magnitudes y dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) de el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de este procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública de el proyecto y de el estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico de el expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico de el expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

*“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos de el proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o la demolición de el proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.*

Según los apartados 3 y 4 de el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de el Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su planteamiento, en el caso de ser objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental común.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

*“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.*

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

*“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.*

*[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.*

*Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionamiento de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, lo en su caso, el que la propia comunidad haya determinado”.*

En consecuencia, las conclusiones de el órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente de el proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia de el Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

*“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LÉELA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración de el procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, cómo se declara en el párrafo transcrito, al tener el carácter*

*determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación de él proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.*

#### **Cuarto.-Declaración de Impacto Ambiental desfavorable**

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

#### **Quinto.- Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad**

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido los permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación en el ámbito de transporte y distribución podrá ser otorgada si su titular en lo que ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 de el artículo 1 de el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

*“La acreditación ante el gestor de la red de el cumplimiento de los hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. En el caso de que, por causas imputables al promotor, no se produjera una declaración de impacto ambiental favorable, se procederá a la ejecución de las garantías”.*

#### **Sexto.-Garantías económicas**

Las garantías presentadas por el promotor serán de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

La documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

#### **RESUELVE**

**Único.-** Desestimar la solicitud de Desarrollos Renovables Iberia Gamma, S.L., de autorización administrativa previa de el parque eólico “Prada”, de 168 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación, acordando el archivo de el expediente PEol-403.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en el presente fin la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 14 de marzo de 2024.- EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández.

R. 0762

#### *Anuncio*

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Desarrollos Renovables Iberia Delta, S.L.U., de autorización administrativa previa de el parque eólico “Barjas”, de 121 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de

Barjas , Oencia, Trabadelo y Vega de Valcarce, en lana provincia de León, Vilamartín de Valdeorras, O Barco de Valdeorras, A Veiga, Petín, Larouco, A Pobra de Trives y San Juan de Río, en lana provincia de Ourense y Quiroga, en lana provincia de Lugo, acordando él archivo de él expediente PEol-407.

De acuerdo con lo establecido en él artículo 53 de lana Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de él Sector Eléctrico y en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por él que si regulan lanas actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, él Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

## **I. HECHOS**

### **Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa**

Desarrollos Renovables Iberia Delta S.L.U. (en adelante él promotor) solicitó, con cierra 29 de enero de 2021, subsanado con cierra 18 de marzo de 2022, autorización administrativa previa de él parque eólico “Barjas” de 121 MW y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Barjas, Oencia, Trabadelo y Vega de Valcarce , en lana provincia de León, Vilamartín de Valdeorras , O Barco de Valdeorras , A Veiga , Petín, Larouco, A Pobra de Trives y San Juan de Río, en lana provincia de Ourense y Quiroga, en lana provincia de Lugo (en adelante también, él proyecto).

### **Segundo. – Admisión a trámite**

Esta Dirección General acreditó que lana solicitud de autorización administrativa previa de él proyecto de él parque eólico “Barjas” y sus infraestructuras de evacuación, en lanas provincias de Ourense y Lugo, había sido presentada y admitida a trámite.

### **Tercero. – Tramitación de lana solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre**

Esta Dirección General de la traslado de él expediente al Área de Industria y Energía de lana Subdelegación del Gobierno en Ourense, al Área de Industria y Energía de lana Subdelegación del Gobierno en Lugo y al Área de Industria y Energía de lana Subdelegación del Gobierno en León, cómo órganos competentes para lana tramitación de él expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en él artículo 113 de él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en él Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, lana solicitud de autorización administrativa previa, acompañada de él proyecto y estudio de impacto ambiental si somete la información pública, con lana debida publicación en él Boletín Oficial de él Estado y Boletín Oficial de lanas provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a lanas distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público lo de servicios de interés general en lana parte que lana instalación pueda afectar la bienes y derechos a su cargo, así como la los organismos que deben presentar informe conforme la lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con cierra 29 de diciembre de 2022, si recibe él informe y él expediente de tramitación de él La are de Industria y Energía de lana Subdelegación del Gobierno en León y con cierra 14 de febrero de 2023, si recibe él informe y él expediente de tramitación de él La are de Industria y Energía de lana Delegación de él Gobierno en Galicia, complementados ambos posteriormente. En te los dice informes quieta recogido él resultado de lana tramitación completa derivada tanto de lana solicitud inicial cómo de lanas modificaciones posteriores solicitadas por él promotor.

Con cierras 18 de abril de 2023 y 22 de enero de 2024, tienen entrada sendos escritos de él promotor en esta Dirección General solicitando lana devolución de lana garantía y posterior archivo de él expediente PEol-407, por lana imposibilidad de continuar con lana tramitación de él mismo por una causa en el imputable la lana Sociedad.

### **Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental practicada**

Con cierra 21 de febrero de 2023 si remite la lana Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) te lo dice expediente para inicio de él procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, según lo dispuesto en él artículo 39 de lana Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Lana Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con cierra 31 de marzo de 2023, Resolución por lana que formula Declaración de Impacto Ambiental desfavorable para él proyecto parque eólico “Barjas”, y su infraestructura de evacuación asociada, concluyendo que te lo dice proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre él medio ambiente, sin que lanas medidas de prevención, corrección y compensación previstas por él promotor constituyan una garantía suficiente para lana adecuada protección de él medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). Lana citada resolución si encuentra disponible en él siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/04/15/pdfs/boe-a-2023-9279.pdf>

### Quinto. – Permisos de acceso y conexión

Él proyecto obtuvo permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la Subestación Trives 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha 19 de enero de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se declara la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

### Sexto. – Trámite de audiencia

Con fecha 12 de febrero de 2024 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa de el proyecto.

El promotor, con fecha 1 de marzo de 2024, responde al trámite de audiencia solicitando el reconocimiento de su derecho a recuperar la garantía y a su inmediata devolución, por considerar que el incumplimiento de los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020 fue causada por motivos ajenos a la Sociedad derivados de la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

### Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, expone que *“La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”*

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiendo a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General de el Estado, en los términos establecidos en la ley, las siguientes competencias:

*“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:*

*la) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.*

*[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan de el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.*

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica si someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

**Tercero. – Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través de el cual si analizan los efectos significativos que tienen el pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en esta materia.

En su Título II. Sección primera si regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental común para la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental común, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales de el anexo I mediante la acumulación de las magnitudes de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) de el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y si modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de el procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública de el proyecto y de el estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico de el expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico de el expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

*“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos de el proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o la demolición de el proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.*

Según los apartados 3 y 4 de el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental si publicará en el Boletín Oficial de el Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su planteamiento, en el siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que si autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante de el órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental común.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

*“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización de el proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.*

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

*“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales si manifiesta en una doble vertiente, formal y material.*

*[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el*

*informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.*

*Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente de su ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, lo en su caso, el que te la dice comunidad haya determinado”.*

En consecuencia, las conclusiones de el órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente de el proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia de el Tribunal Supremo por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

*“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LÉELA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración de el procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, cómo se declara en el párrafo transcrito, al tener la DE carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación de el proyecto de instrumento de ordenación tramitado”.*

#### **Cuarto. -Declaración de Impacto Ambiental desfavorable**

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

#### **Quinto. – Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad**

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido los permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación en el podrá ser otorgada si su titular en lo ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 de el artículo 1 de el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:

*“La en la acreditación ante el gestor de la red de el cumplimiento de los hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. En el obstante, si por causas en el imputables al promotor, en lo si produjese una declaración de impacto ambiental favorable, en lo si procederá la ejecución de las garantías”.*

#### **Sexto. –Garantías económicas**

Las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

La vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

#### **RESUELVE**

**Único.** – Desestimar la solicitud de Desarrollos Renovables Iberia Delta, S.L.U., de autorización administrativa previa de el parque eólico “Barjas”, de 121 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, acordando el archivo de el expediente PEol-407.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de el Sector Público, contra la presente Resolución, que en el pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la

---

Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir de el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 15 de marzo de 2024.- ÉL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández.

R. 0763

---

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA